

La placa V20 debe colocarse obligatoriamente siempre que la carga sobresalga por la parte posterior del vehículo

La **placa V20** indica que la carga del vehículo sobresale posteriormente. Cuando la carga sobresalga por detrás del vehículo, la **placa V20** debe colocarse en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.

Si sobresale longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos **placas V20** de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga.

Ambas **placas V20** deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de **V invertida** con franjas alternas rojas y blancas.



Especificaciones según tráfico:

- 1.- El artículo 14.1 d) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación establece que la carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios como la **placa V20** y las advertencias manuales de sus conductores. En el caso de accesorios o portabicicletas traseros, el cumplimiento del citado precepto reglamentario podría también lograrse llevando instalados en su parte exterior todos los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, así como la placa de matrícula que la carga oculta.
- 2.- Tampoco existe inconveniente en que las **placas V20** se apoyen en el dispositivo de remolque, siempre que se respete la masa máxima que éste puede soportar, de acuerdo con lo que haya establecido su fabricante. Deberá garantizarse en todo caso, como se establece en la letra a) del citado artículo 14.1, que tanto el **portabicicletas** como su carga estén dispuestos y sujetos de forma que no puedan "arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa".
- 3.- De acuerdo con el artículo 15.3 del citado Reglamento General de Circulación en los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir, si fuera indivisible, y el **portabicicletas** lo es, por la parte posterior hasta un 15 por ciento de la proyección en planta del vehículo. Sin embargo, no está previsto que pueda sobresalir lateralmente, salvo lo establecido en el apartado 4 del citado artículo para los vehículos con anchura inferior a un metro.
- 4.- Cuando el **portabicicletas** no permita al conductor ver por el retrovisor interior la circulación por detrás del vehículo, y éste sea de la categoría M 1 (turismo), deberá llevar un segundo retrovisor exterior en el lado derecho (artículo 11.2 y Anexo III del Reglamento General de Vehículos).
- 5.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del citado artículo 15 del Reglamento General de Circulación, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos deberá ser señalizada por medio de la **placa V20**, a que se refiere el artículo 173 de dicho reglamento, señal cuyas características se establecen en el anexo XI del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Dimensiones de la carga, según el reglamento General de Circulación(R.D. 1428/2003).

Capítulo 2. Artículo 15. "Artículo 15. Dimensiones de la carga"

La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes. En los de tracción animal, se entiende por proyección la del vehículo propiamente dicho prolongada hacia adelante, con su misma anchura, sin sobrepasar la cabeza del animal de tiro más próximo a aquél.

En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible:

1.º En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.

2.º En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b) En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a **2,55 metros**.

En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un **10 por ciento** de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 por ciento.

En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de **0,50 metros** a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de **0,25 metros** por la posterior.

Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la **placas V20** a que se refiere el artículo 173 y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal v20 se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente **dos placas V20** de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles v20 deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de «v» invertida.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo. En el caso de circulación de vehículos en régimen de transporte especial, se estará a lo dispuesto en su autorización.

Debemos ser conscientes de la necesidad de incorporar un dispositivo de alumbrado y señalización más una placa de matrícula adicional por fuera de la carga en caso de que las carga transportada ocultase la matrícula o luces traseras.

Este contenido no tiene carácter oficial y se ofrece con una finalidad meramente informativa y educativa. Destacar que puede contener errores o estar incompleta por lo que no se garantiza la utilidad, exactitud, exhaustividad o actualidad de la información ofrecida por lo que desaconsejamos la toma de dediciones sobre la base de la información recogida sin obtener un asesoramiento profesional adecuado.